



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Guarda - Digital
No.110013110023-2020-00497-00

Bogotá D.C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- De conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P., adecúense las pretensiones a lo solicitado toda vez que acorde con lo establecido en el numeral 1 del Art. 582 ibídem, LA GUARDA solo procede cuando no existen padres del menor o que en presencia de alguno, existe actuación administrativa o judicial que le prive de la Patria Potestad; en consonancia con lo anterior y revisada la documental se no se avizora que tales circunstancias se den, de ahí que se debe efectuar por la parte demandante la adecuación al trámite solicitado.

2.- **Dese** cumplimiento al numeral 3º del artículo 586 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 68 de la ley 1306 de 2009, esto es, citando el nombre y dirección de los parientes más cercanos del menor, (hermanos abuelos, tíos etc.) que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de aquel indicando el parentesco que los vincula. (Artículo 61 Código Civil).

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102
HOY: 11 de Diciembre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria